

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que atañe de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remetido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Cabildo Primado de Toledo en solicitud de que el cementerio de Santa Leocadia, de propiedad de aquel Cabildo, sea considerado como panteon particular, y puedan inhumarse en él los cadáveres de los Prebendados; dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente instruido á instancia del Cabildo Primado de Toledo, en solicitud de que el cementerio de Santa Leocadia, de propiedad de aquel Cabildo, sea considerado como panteon particular para los efectos de enterramientos, y pueda inhumarse en él los cadáveres de los Prebendados.

De los antecedentes resulta: que la Junta provincial de Sanidad de Toledo, en sesion de 18 de Marzo de 1885, acordó reclamar de la Direccion de Beneficencia y Sanidad la clausura del cementerio de la Basílica de Santa Leocadia, con objeto de evitar los peligros con que se hallaba amenazada la salud pública por efecto de la posición y condiciones másimas que reúne.

Comunicado este acuerdo á la mencionada Direccion por el Gobernador de la provincia, esta autorizó á la citada Autoridad de Toledo para que sin pérdida de tiempo procediera á clausurar el referido cementerio.

Al trasladar esta resolusion al Gobernador eclesiástico del Arzobispado, se le manifestó que la clausura no se ordenaba con el carácter de definitiva, sino mientras las circunstancias lo exigieran, toda vez que la salud pública era objeto de graves preocupaciones en aquellos momentos.

El Cabildo de Toledo primero, y el Gobernador eclesiástico del Arzobispado despues, recurrieron ante V. E. suplicando dejase sin efecto la disposicion del Gobernador, alegando para ello: que la Basílica cementerio de Santa Leocadia evoca los recuerdos más gloriosos de nuestra historia patria, puesto que en la misma se celebraron nuestros inmortales Concilios, y en ella descansan los restos mortales de los cuerpos gloriosos de Santa Leocadia, San Ildefonso, San Eugenio III y San Eladio; que reúne condiciones higiénicas muy superiores á las de los otros tres que existen en Toledo; y que el número de enterramientos que en el se hacen es relativamente muy pequeño.

El Real Consejo de Sanidad, con fecha 1.º de Julio de 1885, informa que es conveniente mantener la clausura acordada, dándola carácter de definitiva, toda vez que resulta que está el cementerio próximo á los muros y paseos de Toledo, dentro del atrio del templo y reúne malas condiciones.

De conformidad con el anterior dictámen se resolvió el expediente por Real de orden de 14 de Enero de 1886.

Con fecha 14 de Abril de 1891, los Canónigos de la Santa Iglesia Catedral mencionada vuelven de nuevo á insistir en sus pretensiones, solicitando de V. E. se digne conceder el que por lo menos los Prebendados de aquella Santa Iglesia Primada puedan enterrarse á su fallecimiento en el cementerio de Santa Leocadia, considerándolo como panteon de familia, fundándose en que la Real orden de 18 de Julio de 1887, en su artículo 1.º dice: «Igualmente quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda de Real orden excepcion para ser inhumados en las Iglesias, pan-

teones ú otros lugares»; en que el expresado cementerio está construido con las condiciones higiénicas necesarias á bastante distancia de la ciudad, por su oposicion topográfica situado en una de las mejoras llanuras de la vega de Toledo, y por lo tanto, en nada puede perjudicar á la salud pública, y en que no llegan á dos los cadáveres que por cada año se entierran.

El Gobernador de la provincia, con fecha 29 de Julio de 1891, informa en el sentido de que, constituyendo una excepcion justificada la solicitud de los Sres. Canónigos, no hay inconveniente alguno en acceder á ella, en conformidad al párrafo segundo, caso 1.º de la Real orden de 18 de Julio de 1887, fundándose para ello en que el cementerio de que se trata, además de estar bien construido en su obra de fábrica, hállase situado á bastante distancia de la poblacion, y como los enterramientos que en el mismo se efectúan no puede calcularse que excedan de dos al año, en manera alguna puede constituir un peligro para la higiene y salubridad públicas, y menos si las inhumaciones ó enterramientos se hacen en condiciones que eviten que la descomposicion cada- vérica infeccione la atmósfera con efluvios y miasmas nocivos, y si la concesion se otorga exceptuando de ella á los cadáveres cuya muerte fuese ocasionada por enfermedad pestilencial ó pútrida, segun dictámen facultativo; en que dicho cementerio construido con fondos propios del Cabildo Primado, y reparado y sostenido por el mismo, es de estricta justicia considerarlo como de dominio particular, y como panteon especial y aun familiar del respetable Cabildo; en que aunque secundariamente no por eso deja de ser atendible para otorgar la concesion que se solicita el interés en conservar un sitio y un monumento tan celebre en la historia patria como la Basílica de Santa Leocadia, razones todas por las que propone á V. E.:

1.º Que puede concederse al Cabildo Primado de Toledo que los señores Prebendados del mismo que fallezcan sean enterrados ó inhumados

en el cementerio de la Basílica de Santa Leocadia, que como propio de la Corporacion debe siempre ser reparado y sostenido por este en forma adecuada al fin que se destina, y en conformidad á las reglas de higiene y salubridad dictadas ó que se dictaren, con relacion á sus obras de fábrica; sin que en dicho cementerio puedan enterrarse bajo pretexto alguno otros cadáveres que los de los señores Canónigos del Cabildo Metropolitano:

2.º Que los cadáveres que no sean sepultados en tierra y sí en panteon, mausoleo ó nicho sean enterrados en caja de cinc ó hierro galvanizado, perfectamente estañada, para impedir toda salida ó evaporacion cadavérica;

Y 3.º Que cuando la muerte sea originada por enfermedad pestilente ó pútrida, segun dictámen facultativo, el enterramiento se efectúe en la forma que considere más adecuada la Autoridad superior de la provincia, sin tener para nada en cuenta, si así se estimase conveniente, la concesion que se otorgue; sino únicamente las reglas de higiene y salubridad pública que se adoptaren en ese caso extraordinario.

Remitida la instancia de los Canónigos á informe de la Junta provincial de Sanidad de Toledo, ésta acordó hacer suyo el anterior informe del Gobernador, con la sola adición de que los cadáveres á que se dé sepultura en nichos sean embalsamados, precisamente para evitar el que por el deterioro de las cajas se escapen gases nocivos á la salud pública.

La Direccion de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio, teniendo en cuenta, entre otras razones, que el cementerio de Santa Leocadia, más que como cementerio, puede considerarse como panteon particular, construido con anterioridad á la Real orden de 18 de Julio de 1887, y que se ha concedido á diferentes Comunidades religiosas la construccion de cementerios para uso exclusivo de aquellas, propone á V. E.: que se permita enterrar en dicho cementerio particular los cadáveres de los Canónigos del expresado Cabildo Metropolitano,

siempre que la enfermedad que ocasiona los fallecimientos no sea pútrida ó pestilencial; que los enterramientos, cuando hayan de practicarse en nichos, no se autorizen sin previo embalsamamiento de los cadáveres, y cuando se practiquen en tierra, se lleven á efecto en la forma que determina la Real orden de 19 de Mayo de 1882 y que no se tolere bajo ningun pretexto inhumar en dicho recinto ningun cadáver de persona extraña al Cabildo referido:

Considerando que, segun informa el Gobernador de la provincia, el cementerio de que se trata, además de estar bien construido en su obra de fábrica, y de hallarse situado á bastante distancia de la poblacion, los enterramientos que en el mismo se efectuan no puede calcularse que excedan de dos al año, y por consiguiente, en manera alguna puede constituir un peligro para la higiene y salubridad pública:

Considerando que al ordenarse la clausura en 16 de Abril de 1885, no se hizo con el carácter de definitiva, sino mientras las circunstancias lo exigieran, toda vez que la salud pú-

blica era en aquel entonces objeto de graves preocupaciones:

Considerando que la Junta provincial de Sanidad, con pleno conocimiento de causa, informa en el sentido de que debe accederse á lo solicitado, siempre que los cadáveres que no sean sepultados en tierra y si en panteon, mausoleo ó nicho, sean enterrados en caja de cinc ó hierro galvanizado perfectamente estañada para impedir toda salida ó evaporacion cadaavérica; que cuando la muerte sea originada por enfermedad pestilente ó pútrida, segun dictamen facultativo, el enterramiento se efectúe en la forma que considere más adecuada la Autoridad superior de la provincia, con sujecion á las reglas de la higiene, y que los cadáveres que se les dé sepultura en nicho sean embalsamados, precisamente para evitar el que por el deterioro de las cajas se escapen gases nocivos á la salud pública:

Considerando que construido dicho cementerio con fondos propios del Cabildo Primado y reparado y sostenido por el mismo, debe considerarse, de acuerdo con el Gobernador, como de dominio particular y como panteon

especial y aun familiar del respetable Cabildo:

Considerando que si bien por Real orden de 18 de Julio de 1887 se prohibió la inhumacion de cadáveres fuera de los cementerios comunes, se exceptuó de sus prescripciones los de individuos de la familia Real, Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, *asi como aquellos á quienes el Gobierno de S. M. por circunstancias especiales conceda de Real orden excepcion para ser inhumados en iglesias, panteones, u otros lugares.*

Considerando que se ha concedido á diferentes comunidades religiosas la construcción de cementerios para uso exclusivo de aquellas, algunas de cuyas concesiones son de fechas bien recientes, como la concedida por Real orden de 13 de Febrero del año último á los religiosos Trapenses del Monasterio del Val de San José, del término de Getafe;

La Seccion opina, de acuerdo con la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio, que procede acceder á lo solicitado por el Ca-

bildo Metropolitano de Toledo, siempre que la enfermedad que ocasiona los fallecimientos no sea pútrida ó pestilencial; que los enterramientos cuando hayan de practicarse en nichos no se autorizen sin previo embalsamamiento de los cadáveres; que cuando se practiquen en tierra se lleven á efecto en la forma que determina la Real orden de 19 de Mayo de 1882; y que no se tolere bajo ningun pretexto inhumar en dicho recinto ningun cadáver de persona extraña al Cabildo referido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Cabildo de esa capital y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de Toledo.

(Gaceta del 2 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

| Número de orden. | DEPENDENCIA O SERVICIO. | Categoría. | Clase de destino. | Sueldo | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas. | Condiciones especiales. |
|---|--|------------|---|--------|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| 133 | Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) | 1.ª | Guarda rural hasta fin de Junio próximo | 547'50 | » | » | |
| | | 1.ª | Idem | 547'50 | » | » | |
| | | 1.ª | Idem | 547'50 | » | » | |
| | | 1.ª | Idem | 547'50 | » | » | |
| | | 1.ª | Idem | 547'50 | » | » | |
| 134 | Idem de la Gineta (Albacete).—Ramo de consumos | 2.ª | Fiel interventor segundo | 825 | » | 4.000 pesetas en metálico | |
| CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS | | | | | | | |
| 135 | Ayuntamiento de Valdegovia (Vitoria) | 1.ª | Guarda rural municipal | 500 | » | » | |
| | | 1.ª | Idem | 500 | » | » | |
| | | 1.ª | Idem | 500 | » | » | |
| | | 1.ª | Idem | 500 | » | » | |
| 136 | Juzgado de primera instancia de Vergara | 1.ª | Alguacil | 480 | Derechos arancelarios | » | |
| 137 | Ayuntamiento de Junta de la Cerca, partido de Villarcayo | 1.ª | Depositario Recaudador | 125 | » | 1.000 pesetas en metálico | |

- NOTAS.** Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del día 30 de Mayo.
- Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 - Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 - Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 - Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1883.
 - Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14 citado y confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
- ADVERTENCIA.** Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados en la presente relacion.
- Madrid 24 de Abril de 1892.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

TERCER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas | Cts. |
|--|---------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 582 | 61 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 8197 | 72 |
| Cargo | 8780 | 33 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 5128 | 62 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 3351 | 71 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. | | Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | |
|---|---|------|---|------|---|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| 1 Propios | » | » | » | » | » | » |
| 2 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 3 Impuestos | 1615 | 94 | » | » | 1615 | 94 |
| 4 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | » | » | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | » | » | » | » | » |
| 8 Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| 9 Resultas | » | » | 8197 | 72 | 8197 | 72 |
| 10 Recursos á cubrir el déficit | 493 | 95 | » | » | 493 | 95 |
| 11 Reintegros | » | » | » | » | » | » |
| 12 Cuenta de Contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 13 Id. de ensanche de poblacion | » | » | » | » | » | » |
| Cargo | 2112 | 89 | 8197 | 72 | 10310 | 61 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 712 | 34 | 1248 | 84 | 1931 | 18 |
| 2 Policía de seguridad | » | » | » | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural | » | » | 17 | 50 | 17 | 50 |
| 4 Instrucción pública | » | » | 2589 | 30 | 2589 | 30 |
| 5 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 6 Obras públicas | » | » | » | » | » | » |
| 7 Corrección pública | 202 | 69 | » | » | 202 | 69 |
| 8 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 9 Cargas | 585 | 25 | 1270 | 48 | 1855 | 73 |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | » | » | » | » |
| 11 Imprevistos | 30 | » | 2 | 50 | 32 | 50 |
| 12 Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| 13 Resultas | » | » | » | » | » | » |
| 14 Devoluciones | » | » | » | » | » | » |
| 15 Cuenta de Contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 16 Id. de ensanche de poblacion | » | » | » | » | » | » |
| Data | 1530 | 28 | 5128 | 62 | 6658 | 90 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Santiurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1892.—El Depositario, Antonio Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo. En Santiurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1892.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo G. Ruada.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto.

Hace saber: Que habiendo presentado en esta Comandancia, el patron de la trainera «Cármén», un trozo de madera de haya al parecer, encontrado en la proximidad del Cabo Mayor de 5'85, 0'55, 0'09 metros de largo, ancho y grueso respectivamente, con las marcas 91, P. S., 1, 553, 55, 50, 10; la persona que se considere con derecho á él, puede presentarse en la expresada Comandancia con los justificantes que acrediten ser de su propiedad y si estos satisfacen, le será entregado previo los requisitos prevenidos para estos casos.

Santander 12 de Mayo de 1892.—Adolfo Soler.

1892 á 1893, se anuncia una segunda que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día veinte y uno del actual, que empezará á las dos de la tarde y terminará á las cuatro de la misma, bajo el tipo de 7900 pesetas 14 céntimos, importe de las dos terceras partes de las 11850 con 20 céntimos y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Camargo 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Ayuntamiento de Noja.

Se halla terminado y expuesto al público el padron de cédulas personales y matrícula industrial por el término de quince días, para los que quieran enterarse, cuyos documentos se hallan en la Secretaría.

Noja 7 de Mayo de 1892.—Manuel Azcona.

Ayuntamiento de Liendo.

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula industrial para el ejercicio de 1892 á 93, con objeto de que las personas interesadas puedan examinarla y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, debiendo de advertir que trascurrido el tiempo señalado no podrán ser admitidas.

Liendo 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Avendaño.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de hoy, por falta de licitadores, para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo en esta localidad durante el ejercicio económico de

AYUNTAMIENTO DE MAZCURRAS

DON JOSÉ VELEZ Y VELEZ, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo tenido efecto tan solo el concierto gremial por el ramo de carnes, se ha optado por el arriendo con venta libre de los derechos que durante el próximo año económico de 1892 á 93 devenguen las especies comprendidas en los demás ramos, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda y recargos municipales, acordándose que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta casa Consistorial, ante la Corporacion, el día veintinueve del corriente, á las diez de su mañana.

En la primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total importante ocho mil ciento veintisiete pesetas sesenta y ocho céntimos, con deducción del de las carnes de vaca, en la forma siguiente:

| Número de orden. | RAMOS. | Derechos del Tesoro. | | Su 3 por 100 de cobranza. | | Recargo del 100 por 100. | | Totales. | |
|-------------------|---|----------------------|------|---------------------------|------|--------------------------|------|----------|------|
| | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| 1 | Líquidos de todas clases, excepto alcoholes | 1404 | » | 42 | 12 | 1404 | » | 4477 | 66 |
| | Alcoholes | 439 | » | 13 | 17 | 439 | » | | |
| | Jabones | 120 | » | 3 | 60 | 120 | » | | |
| | Garbanzos y arroz | 20 | » | » | 60 | 20 | » | | |
| | Sal comun | 439 | » | 13 | 17 | » | » | | |
| 2 | Trigo y sus harinas | 980 | » | 29 | 40 | 930 | » | 1939 | 40 |
| 3 | Carnes de cerdo | 818 | 04 | 24 | 54 | 818 | 04 | 1630 | 62 |
| Totales | | 4220 | 04 | 123 | 60 | 3781 | 04 | 8127 | 63 |

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos no podrán separarse ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se advierte que para tomar parte es necesario acreditar haber hecho el depósito del dos por ciento del importe del presupuesto como garantía.

Mazcuerras 19 de Mayo de 1892.—José Velez.

Ayuntamiento de Lamason.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer, por falta de licitadores, la subasta de consumos para el año económico de 1892 á 1893, se anuncia una segunda y última subasta para el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Lamason 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Rionansa.

Confeccionado la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, estará por un plazo de quince días expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinada durante este período de tiempo por cuantas personas lo deseen y puedan producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Rionansa 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Selaya.

El padron de células personales para este Ayuntamiento en el año económico de 1892 á 1893, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Selaya 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

El presupuesto adicional de este Ayuntamiento para el año económico de 1891 á 92 y el ordinario para 1892 á 93, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, donde pueden examinarlos los que gusten y hacer las reclamaciones que juzgen oportunas dentro de dicho término.

Santurde de Reinosa 8 de Mayo de 1892.—Francisco Macho Mora.

Ayuntamiento de Arenas.

Con motivo de los abusos que se venían cometiendo por algunos pastores del antiguo valle de Igüña, introduciendo ganados foráneos á pastar en territorios del mismo, se reunieron en Junta general, celebrada el 26 de Abril de 1888, el Ayuntamiento de Molledo y éste, con el objeto de tomar acuerdo sobre este particular y en efecto se acordó, entre otros particulares, el prohibir en antedichos territorios la entrada de tales ganados foráneos, bajo la pena de imponer por cada res que se aprendiese la multa de quince pesetas, sin perjuicio de los demás costos de bajada.

Y como esta es la época en que suelen tales pastores introducir indicados ganados, por tal motivo, la corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del día 8 del corriente,

acordó se inserte este acuerdo de la Junta general antedicha en el *Boletín oficial* de esta provincia, por tres días consecutivos, para que llegue á conocimiento de los dueños que pretendan entregar ó hayan entregado ya á repetidos pastores de este valle de Igüña sus ganados para su custodia, durante la estación del próximo verano y por este medio puedan evitarse de sufrir la pena que queda referida, pudiendo desde luego mandar recogerlos, los que se hubiesen anticipado á mandarlos á estos puertos, pues en el caso contrario sufrirán las consecuencias de la prohibición acordada, subsiguientes á la inspección que habrá de girarse pasado el plazo del presente anuncio.

Arenas 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento de Anevas.

Desde el día 6 del corriente se hallan, por haber causado daños en la pradera del egido y en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cotillo, presas, las caballerías siguientes:

1.ª Una potra color castaño, con una estrella en la frente, rasgada, como de tres años próximamente.

2.ª Otra potra carelina, como de tres años, con un marco en el cuarto izquierdo con la letra V. y tiene otro marco en el cuarto derecho incomprendible.

3.ª Una yegua negra, edad ocho años próximamente, con un marco en el cuarto derecho con dos letras M. D.

Su dueño ó dueños se presentarán en término de 30 días á recogerlas, pagando los gastos ocasionados, y de no presentarse se procederá á su remate.

Anevas 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El presupuesto adicional refundido para el actual ejercicio de 1891 á 92, se encuentra formado y expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, á fin de que los vecinos de este distrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Pedro del Romeral 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de Limpias.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan en pública subasta para el próximo ejercicio de 1892 á 93, los derechos de consumos de este término municipal á la venta libre. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento y bajo la presidencia de su Alcalde, comenzará á las nueve de la mañana del día veinticinco del corriente Mayo y terminará á las doce de la misma.

Serán objeto de la subasta las carnes, líquidos, cereales, carbon vegetal, jabon duro y blando y sal comun, siendo el tipo minimum 5.757.50 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Tambien serán objeto de subasta,

constituyendo un segundo grupo de arrendamiento, el impuesto establecido sobre matadero público, bajo el tipo minimum de 500 pesetas.

Las pujas serán á la llana, y para tomar parte en la subasta es necesario presentar un fiador abonado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Limpias á 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, F. Bastewetch.

Ayuntamiento de Valleprado.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, por dimision del que la desempeñaba. Los que deseen obtenerla remitirán sus solicitudes á este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y teniendo presentes las circunstancias que para el desempeño del cargo exigen la ley sobre organizacion del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril 1871.

Valleprado 7 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, José Díez Muñoz.

Providencias judiciales

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de instruccion del partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el día veinticinco de los corrientes, á las diez de su mañana, el sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formacion de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Valle de Cabuérniga á once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de su señoría, Alejandro Mancebo.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado que el día veinte y cuatro del mes actual, á las once de su mañana, se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales que en el concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, deben formar parte de la Junta del partido, encargada de la rectificacion de las listas de Jurados para el próximo año.

Dado en Torrelavega á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDE, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día veintiocho

del corriente y hora de las diez de su mañana, se verificará en la sala de Audiencia del Juzgado, el sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que con el Párroco y Maestro, han de formar la Junta de partido, conforme á lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Potes á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

| | Pesetas |
|--------------------------|---------|
| Anevas. | 14 26 |
| Bárcena Piá de Concha. | 9 20 |
| Camañeño. | 31 64 |
| Cillorigo. | 10 20 |
| Corvera. | 13 40 |
| Bomelo. | 57 53 |
| Hermanidad Campo de Suso | 64 60 |
| Liendo. | 3 90 |
| Liérganes. | 10 36 |
| Limpias. | 9 78 |
| Los Corrales. | 27 08 |
| Los Tajos. | 52 73 |
| Luenta. | 35 20 |
| Miera. | 8 14 |
| Pesaguero. | 22 29 |
| Puente Viego. | 3 91 |
| Rasines. | 7 10 |
| Rivamontan al Mar. | 8 49 |
| Ruente. | 54 55 |
| Ruiloba. | 12 15 |
| San Miguel de Aguayo. | 31 91 |
| S. Pedro del Romeral. | 11 65 |
| San Roque Riomiera. | 2 80 |
| Santurde de Toranzo. | 21 91 |
| Solórzano. | 7 |
| Torrelavega. | 7 30 |
| Valleprado. | 1 54 |
| Villafuete. | 30 23 |
| Villacarriedo. | 4 |

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la viuda de S. Atienza.